

**Comisión de Supervisión Parlamentaria
Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación
Ley N° 27.343**

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN N° 2/2022

VISTO:

La Ley N° 27.343, la Resolución CSP N° 02/2017 emitida por esta Comisión de Supervisión Parlamentaria en fecha 30 de mayo de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27.343 creó la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación, estableciendo en su Artículo 8° que la OPC contará con una Comisión de Supervisión Parlamentaria, entre cuyas facultades se encuentra la de aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno del cuerpo y sus eventuales modificaciones.

Que, además, el Artículo 6° de la norma citada, establece que la selección del Director General y de los Directores de la OPC se realizará por concurso público de oposición y antecedentes, al que podrán presentarse todos los interesados que reúnan los antecedentes requeridos.

Que, por Resolución CSP N° 02/2017, esta Comisión de Supervisión Parlamentaria aprobó su "Reglamento de Funcionamiento Interno" y el "Reglamento del Concurso para la Designación del Director General y de los Directores de la OPC".

Que, a la luz de la experiencia transitada y los requerimientos de perfil que permitan un cumplimiento acabado de las misiones, funciones y objetivos de la OPC, se torna necesario realizar modificaciones al "REGLAMENTO DEL CONCURSO PARA LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL Y DE LOS DIRECTORES DE LA OPC", que disponga las actuales necesidades acordes con los cometidos de la aludida Oficina.

Que, conforme se da cuenta en el Libro de Actas de la Comisión, se ha celebrado la sesión correspondiente al tratamiento del temario acordado, concluyéndose en el sentido allí consignado.

Por ello y, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso 1. de la Ley N° 27.343, la Comisión de Supervisión Parlamentaria,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- SUSTITUIR el Anexo II del Artículo 2° de la Resolución de la Comisión de Supervisión Parlamentaria CSP N° 02/2017 por el obrante en el Anexo de la presente, que forma parte integrante de este acto resolutorio.

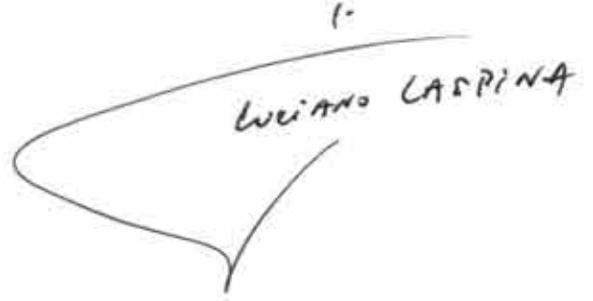
ARTÍCULO 2°- Notifíquese a la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación, a la Presidencia de la Honorable Cámara de Senadores y a la Presidencia de la

Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a través de sus respectivas Mesas de Entradas.

Dada en la Sala de Comisión, a los 13 días del mes de Septiembre de 2022.-


Julián


CARLOS HELLER


Luciano CAPPINA


Cr. Ricardo A. Guerra
SENADOR NACIONAL

ANEXO

REGLAMENTO DEL CONCURSO PARA LA DESIGNACION DEL DIRECTOR GENERAL Y DE LOS DIRECTORES DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO DEL CONGRESO DE LA NACION (OPC)

Artículo 1.- Los concursos que prevé el Artículo 6° de la Ley N° 27.343 para la selección de las personas a ser designadas en los cargos de Director General y de Directores de la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación, en adelante OPC, se ajustarán al presente Reglamento.

Artículo 2.- Todo el procedimiento de los concursos estará regido por los principios de equidad de género, igualdad de trato, publicidad y transparencia.

COMITE DE EVALUACION TECNICA

Artículo 3.- Los postulantes serán evaluados por un Comité de Evaluación Técnica, en adelante el "Comité", durante las dos primeras etapas del concurso, integrado por nueve (9) miembros, a saber: el presidente, vicepresidente primero y vicepresidente segundo de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la H. Cámara de Diputados de la Nación; el presidente, vicepresidente y el secretario de la Comisión de Presupuesto y Hacienda del H. Senado de la Nación, un (1) profesor universitario de carreras afines a los cargos a cubrir elegido por el Consejo Interuniversitario Nacional; un (1) representante elegido por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y un (1) representante de la Asociación Argentina de Presupuesto y Administración Financiera Pública.

El Consejo Interuniversitario Nacional, la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y la Asociación Argentina de Presupuesto y Administración Financiera Pública, designarán un (1) representante y un (1) suplente por cada una de dichas instituciones, conforme los criterios que consideren necesarios para realizar la evaluación.

Constituido el Comité, su composición será publicada en la página web de la OPC.

FUNCIONES Y FACULTADES DEL COMITE DE EVALUACION TECNICA

Artículo 4.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) realizar las evaluaciones previstas en el presente reglamento, otorgando los puntajes correspondientes;
- c) resolver excusaciones, recusaciones e impugnaciones;
- e) establecer un Orden de Mérito una vez completada la Segunda Etapa.

El Comité establecerá las reglas generales para su funcionamiento, y será presidido por el Presidente de la Comisión de Supervisión Parlamentaria.

Para la toma de decisiones, el Comité requerirá la mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

Artículo 5.- Los miembros del Comité deberán excusarse o podrán ser recusados en caso de encontrarse comprendidos en las siguientes causales:

- 1) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con alguno de los inscriptos; como así también cualquier interés común o sociedad dentro del parentesco aludido.
- 2) Ser acreedor, deudor, fiador, demandante, denunciante, querellante, patrocinante o apoderado de alguno de los inscriptos, con anterioridad o durante la sustanciación del concurso, como así haber emitido opinión o dictamen acerca del concurso, antes o después de comenzado.
- 3) Haber recibido beneficios de importancia de cualquier naturaleza de alguno de los inscriptos.
- 4) Mediar con alguno de los inscriptos amistad que se manifieste por notoria familiaridad o frecuencia en el trato; como así enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos.

En ningún caso procede la recusación por ataques u ofensas inferidas a los miembros del Comité después de que haya comenzado a conocer del asunto.

La excusación deberá plantearse dentro de los **2 (dos)** días siguientes a la Inscripción.

La recusación podrá deducirse por los inscriptos hasta la fecha de vencimiento del plazo de inscripción en el concurso. De la recusación se dará traslado al recusado para que haga su descargo en el plazo de **2 (dos) días**. Las recusaciones serán resueltas por los restantes miembros del Comité dentro del plazo de **2 (dos) días**.

En caso de que proceda la excusación o recusación, el miembro excusado o recusado quedará inhabilitado para entender en lo sucesivo en la evaluación del concursante respectivo, en cuyo caso será reemplazado por el miembro suplente designado por la Institución de que se trate.

Tratándose de Senador o Diputado, el Comité continuará funcionando con la mayoría simple de sus miembros. De no alcanzarse la mayoría, los presidentes de ambas Cámaras, por resolución conjunta, resolverán el reemplazo en el caso correspondiente.

LLAMADO A CONCURSO

Artículo 6.- Para cubrir los cargos de Director General y Directores, se convocará a concursos de oposición y antecedentes, abiertos y públicos, con una antelación

razonable al vencimiento de los mandatos mencionados en caso de hallarse sus titulares en ejercicio de los mismos.

En caso de vacancia de alguno de los cargos mencionados, ya sea por renuncia o fallecimiento del titular, la convocatoria se realizará dentro de los **3 (tres) meses** de producido el hecho que generó la vacancia. En el supuesto de que la cantidad de inscriptos no alcance para conformar como mínimo ternas de candidatas/os para cubrir cada uno de los cargos concursados, deberá efectuarse un nuevo llamado hasta lograr el cumplimiento de dicho requisito.

Artículo 7.- Dentro de los **5 (cinco)** días siguientes a la integración del Comité, se deberá llamar a concurso. El llamado se publicará durante **2 (dos)** días en el Boletín Oficial, en la página web de la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación, y por **1 (un) día** en **2 (dos)** diarios de amplia circulación nacional y será notificado a la casilla institucional de todos los empleados y/o funcionarios del Congreso de la Nación.

Se abrirá un período de inscripción por el término de **15 (quince)** días.

SOLICITUD DE INSCRIPCION

Artículo 8 - La solicitud de inscripción se instrumentará a través del formulario obrante en la página web de la OPC.

En la dicha solicitud se deberá consignar:

- Los datos particulares que allí se requieran;
- Título de Grado o Posgrado, con indicación de duración de la carrera e Institución que expidió el título;
- Antecedentes laborales y/o académicos;
- Cursos, seminarios, conferencias o similar en que haya participado como expositor o asistente;
- Publicaciones referidas a la temática del cargo a cubrir.

El contenido de la Solicitud de Inscripción tendrá carácter de Declaración Jurada, y cualquier inexactitud y/o falsedad que se compruebe dará lugar a la exclusión del postulante y acciones judiciales y/o administrativas que correspondan.

INSCRIPCION

Artículo 9.- Con anterioridad al vencimiento del plazo, el interesado deberá concurrir personalmente al domicilio indicado en la convocatoria con el formulario debidamente completado y firmado, acompañando la documentación en original y copia que respalde todo lo consignado, el certificado de antecedentes penales y del registro de deudores alimentarios, expedidos por autoridad competente.

Confrontada la documentación, se extenderá recibo de la misma, restituyendo al presentante la documentación original.

Los aspirantes que se desempeñen o se hubiesen desempeñado en la administración pública nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en cualquier ente o repartición pública, deberán agregar un certificado expedido por la autoridad correspondiente sobre los antecedentes que registre su legajo personal en el que conste: fecha de ingreso y -en su caso- egreso, cargos desempeñados, sanciones disciplinarias en los últimos **10 (diez)** años con indicación de fecha y motivo; y los sumarios en trámite con indicación del estado de las actuaciones.

Los aspirantes que se desempeñen o se hubiesen desempeñado en el sector privado o en la actividad académica y/o científica, deberán acompañar las constancias correspondientes que acrediten similares antecedentes a los consignados en el párrafo anterior.

La restante documentación respaldatoria deberá acompañarse en la forma que asegure su acreditación y constatación.

Las notificaciones efectuadas por la vía digital en la dirección de e-mail proporcionada se tendrán por válidas a todos los efectos.

La presentación importará el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este reglamento.

CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD

Artículo 10 - Los aspirantes deberán ser argentinos nativos, por opción o naturalizados. Son condiciones excluyentes de admisibilidad para cubrir el cargo de Director General y de Directores:

- a) en el caso del Director General, acreditar al menos **10 (diez)** años de experiencia profesional y/o académica relevante en materia presupuestaria y/o económica en el ámbito público o privado; y título universitario de grado o posgrado en ciencias económicas, finanzas públicas, administración y políticas públicas o disciplinas relacionadas, expedido por Universidad Pública o Privada con validez nacional.
- b) en el caso de los Directores, acreditar **8 (ocho)** años de experiencia profesional y/o académica relevante en las materias respectivas de cada área; y título de grado o posgrado en las respectivas disciplinas, expedido por Universidad Pública o Privada con validez nacional.
- c) tanto para el cargo de Director General como para los cargos de Directores, los postulantes deberán acompañar el Certificado de Antecedentes Penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia y del Registro de Deudores Alimentarios expedido por la autoridad competente.

CIERRE DE INSCRIPCION

Artículo 11 - Vencido el plazo de inscripción, dentro de los **10 (diez)** días, el Comité confeccionará un listado en el que constarán las inscripciones admitidas y rechazadas refrendado por el Presidente del Comité Evaluador, que se publicará

en el sitio web de la OPC y se exhibirá en el domicilio en el que se presentó la solicitud.

RECHAZO

Artículo 12 - No se dará curso a las solicitudes cuyos formularios de inscripción y documentación respaldatoria no cumplan con los recaudos exigidos.

Tampoco se dará curso a las inscripciones de postulantes que:

- a) Tuviesen condena penal firme por delito doloso y no hubiesen transcurrido los plazos de caducidad fijados en el artículo 51 del Código Penal.
- b) Se hallaren inhabilitados para ejercer cargos públicos.
- c) Los funcionarios públicos removidos de su cargo por cesantía o exoneración, previo sumario administrativo correspondiente.
- d) Hubiesen sido declarados en quiebra, sin hallarse rehabilitados.
- e) Hubiesen sido eliminados de un concurso celebrado en los **5 (cinco)** años anteriores, por conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética.

Artículo 13.- Los postulantes cuyas solicitudes hayan resultado excluidas podrán impugnar dicha exclusión, sólo en caso de mediar vicios esenciales de procedimiento o arbitrariedad manifiesta debidamente fundados, en el plazo de **3 (tres)** días a partir de la publicación establecida en el artículo 11, y serán resueltas en única instancia por el Comité dentro de los **3 (tres)** días de interpuesta la impugnación.

PRIMERA ETAPA: DE LOS ANTECEDENTES. Calificación y puntaje.

Artículo 14 - El Comité calificará los antecedentes de las personas inscriptas, previéndose para esta etapa hasta un máximo de **30 (treinta) puntos**, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a) Hasta **10 (diez) puntos**, por antecedentes en la Administración pública nacional, provincial, municipal, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en cualquier otro organismo público o con participación estatal mayoritaria, o por los antecedentes en la actividad privada desarrollados en las disciplinas mencionadas en el artículo 7 de la ley N° 27.343, o por experiencia académica relevante en materia presupuestaria y/o económica en el ámbito público o privado.
- b) Hasta **5 (cinco) puntos** Doctorado.
- c) Hasta **4 (cuatro) puntos** por Maestría.
- d) Hasta **3 (tres) puntos**, por Especialización o Diplomatura.
- e) Hasta **3 (tres) puntos** en el ejercicio de la docencia en carreras de grado o posgrado
- f) Hasta **2 (dos) puntos** por dictado o asistencia a cursos, conferencias o seminarios.
- g) Hasta **3 (tres) puntos** por publicaciones relevantes para el cargo a cubrir.

A los efectos de evaluar los antecedentes profesionales se tendrán en cuenta los cargos desempeñados en orden a los requerimientos del perfil respectivo, periodos de actuación, características de las funciones desarrolladas y, en su caso, los motivos del cese.

Para la actividad académica y/o científica, se tendrá en cuenta para su valoración el desempeño en las diferentes categorías docentes en orden a los requerimientos del perfil respectivo, así como su pertenencia a las categorías de docente-investigador e investigador del CONICET u otras instituciones públicas o privadas de igual o mayor jerarquía.

La calificación deberá guardar relación con el perfil del cargo para el que se postule.

CONVOCATORIA PARA LA PRUEBA ESCRITA DE OPOSICION

Artículo 15.- El Comité notificará por vía electrónica a cada concursante, con una anticipación no menor de **3 (tres)** días, la convocatoria para las fechas en las que se desarrollará la Prueba Escrita de Oposición para cada uno de los cargos a cubrir. La convocatoria deberá indicar el material que los concursantes podrán llevar consigo. La ausencia de un postulante a la prueba escrita de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

SEGUNDA ETAPA: PRUEBA ESCRITA DE OPOSICIÓN. Calificación y Puntaje.

Artículo 16.- La Prueba Escrita de Oposición será la misma para todos los concursantes a un mismo cargo. Versará sobre temas vinculados a la función del cargo respectivo y se evaluará tanto la información teórica como la capacitación práctica. La misma se calificará hasta un máximo de **40 (cuarenta)** puntos.

Artículo 17.- En la Prueba Escrita de Oposición se entregará a cada concursante un juego de copias que contenga la descripción de uno o más casos reales o imaginarios, cuyo contenido se vincule al cargo a cubrir, a fin de que proyecte por escrito una propuesta de solución, como si estuviera en ejercicio del cargo concursado.

El Comité confeccionará **4 (cuatro)** temas diferentes por cargo concursado, los que obrarán en sobres cerrados, de similares características, no identificables, de modo tal que se garantice su inviolabilidad. El tema será desinsaculado por el Presidente del Comité frente a los concursantes.

Artículo 18.- La prueba escrita se tomará en una sola sesión y tendrá una duración máxima de **3 (tres)** horas. No podrán ingresar en la sala donde se desarrolle personas ajenas al Comité o autorizadas por el Presidente.

Los concursantes deberán utilizar para la realización del examen la computadora y el procesador de texto —con la plantilla preestablecida a tal efecto—, provistos por la OPC. En el margen superior derecho de la primera página del examen se colocará una clave alfanumérica proporcionada previamente a cada concursante, que será la única identificación que tendrá la prueba.

La inserción de cualquier otro signo que permita descubrir la identidad del concursante determinará su automática exclusión del concurso.

Los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales y la bibliografía mínima de consulta, que lleven consigo, siempre que se trate de una cantidad razonable, lo que queda a absoluto criterio del evaluador, siendo su decisión inapelable. No se admitirá el ingreso a los concursantes una vez transcurrida media hora del inicio de la prueba de oposición.

Finalizada la prueba, el concursante —asistido por la o las personas autorizadas por el Presidente del Comité— procederá a imprimir en soporte papel la misma y a copiarla en un soporte memoria externa, que quedará bajo guarda y custodia del Presidente o los autorizados, a efectos de su posterior evaluación.

En ningún caso podrán darse a difusión aspectos relativos a lo consignado en la prueba escrita por el examinado.

ANONIMATO. EVALUACION

Artículo 19.- La evaluación de la Prueba Escrita de Oposición de cada concursante se efectuará mediante un sistema que resguarde su anonimato.

Al valorarla, el Comité tendrá en cuenta la integridad de la solución propuesta, la pertinencia y el rigor de los fundamentos y la corrección del lenguaje utilizado.

La calificación se acordará por mayoría.

Efectuada la evaluación, se suprimirá el anonimato y se pasará a la etapa siguiente.

DICTAMEN DEL COMITE

Artículo 20.- Una vez concluidas las **2 (dos)** primeras etapas del concurso, esto es: la etapa de los Antecedentes y la etapa de la Prueba Escrita de Oposición, el Comité elaborará un Orden de Mérito, el que será notificado por vía electrónica a los concursantes, informando el puntaje total obtenido, discriminando cada etapa.

IMPUGNACIONES AL ORDEN DE MERITO

Artículo 21.- Las calificaciones asignadas podrán ser impugnadas por los concursantes dentro del plazo de **2 (dos)** días desde su notificación.

Las impugnaciones solo podrán fundarse en vicios de forma o de procedimiento o en arbitrariedad manifiesta ante el Comité, el que deberá resolver las mismas dentro del plazo de 3 (tres) días.

CONTINUACION DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 22.- Para su prosecución, el procedimiento requiere que –con carácter previo a la iniciación de la tercera etapa- se hayan obtenido como mínimo **60 (sesenta)** puntos. Caso contrario, quedará desierto el concurso respectivo, debiéndose efectuar un nuevo llamado.

TERCERA ETAPA: ENTREVISTA PERSONAL. CONCURSANTES HABILITADOS. PUNTAJES

Artículo 23.- Vencido el plazo para las impugnaciones, o habiéndose resuelto las mismas, según corresponda, quedará abierta la tercera etapa, consistente en una Entrevista Personal ante la Comisión de Supervisión Parlamentaria de la OPC, en adelante la "Comisión". Los concursantes habilitados lo serán por cada cargo para el cual hubieran concursado y requerirán haber obtenido al menos **60 (sesenta)** puntos en total.

La Entrevista Personal se calificará:

- **SATISFACTORIA**, en cuyo caso se otorgarán hasta **30 (treinta)** puntos.
- **NO SATISFACTORIA**, en cuyo caso el postulante quedará excluido del concurso.

Artículo 24.- La Entrevista Personal con cada uno de los concursantes tiene por objeto su evaluación integral y la valoración de su motivación para el cargo, la forma en que proyecta desarrollar la función, sus puntos de vista sobre los temas básicos de su campo de conocimiento y sobre el funcionamiento de los organismos administrativos y parlamentarios, los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiere, sus planes de trabajo, su vocación democrática y republicana y sus concepciones de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional, así como cualquier otra información que, a juicio de los miembros de la Comisión de Supervisión Parlamentaria, sea conveniente requerir.

ORDEN DE MERITO PROVISORIO

Artículo 25.- Dentro de los **20 (veinte)** días de finalizada la etapa de las Entrevistas Personales, los miembros de Comisión publicarán los resultados de las mismas y elaborarán un Orden de Mérito Provisorio, consignando, de corresponder, la totalidad de los puntos obtenidos, que será notificado a los participantes por vía electrónica y exhibido en el domicilio establecido en la convocatoria.

IMPUGNACION AL ORDEN DE MERITO PROVISORIO

Artículo 26.- Las calificaciones asignadas en el Orden de Mérito Provisorio podrán ser impugnadas por los interesados dentro de los **3 (tres)** días desde su notificación. La impugnación sólo podrá fundarse en vicios de forma, de procedimiento o arbitrariedad manifiesta. Deberán ser resueltas en un plazo de **3 (tres)** días desde su interposición.

PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 27.- Resueltas las impugnaciones o vencido el plazo para interponerlas, se publicará el Orden de Mérito Definitivo en las páginas web del Congreso de la Nación, de la OPC y se exhibirá en la sede aludida en el artículo 25.

Los Colegios y Asociaciones Profesionales, Entidades Académicas, Organizaciones de la Sociedad Civil y los ciudadanos en general podrán presentar, en el plazo de **15 (quince)** días corridos, por escrito fundado y en forma documentada, observaciones respecto de los candidatos, las que serán resueltas por la Comisión dentro de los **15 (quince)** días corridos subsiguientes, el que hará mérito de la entidad y trascendencia de las observaciones, disponiendo lo que considere menester a su respecto.

DESIGNACION

Artículo 28.- Resueltas las observaciones, la Comisión de Supervisión Parlamentaria de la OPC pondrá en conocimiento de las autoridades previstas en el artículo 12 de la Ley 27.343 el Orden de Mérito Definitivo, acompañando el Proyecto de Resolución Conjunta respectivo, a los fines de su designación.

COMPUTO DE PLAZOS

Artículo 29.- Salvo determinación expresa en contrario, los plazos establecidos en el presente Reglamento se contarán por días hábiles administrativos.

EXCLUSION AUTOMATICA DEL CONCURSO

Artículo 30.- Los postulantes, inscriptos y concursantes que incurran en conductas o actitudes contrarias a la buena fe y a la ética que deben regir esta clase de procedimientos, quedan excluidos del proceso de selección, además de ser denunciados ante las autoridades correspondientes.


Li helio


CARLOS HERRERA

